



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N°016

Por medio del cual se modifica el artículo 61 del Acuerdo N°006 de 2006, Estatuto de Personal Administrativo

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que por medio la Ley 30 de 1992, se organiza el servicio público de la educación superior.

Que el artículo 28 de la precitada normatividad, consagra que: *ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.*

Que a través del Acuerdo N°006 de 2006, se expidió el Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad de Córdoba.

Que el artículo 61 de la norma ibídem, establece que: *ARTÍCULO 61. La jornada laboral para los servidores públicos no docentes de la Universidad de Córdoba será de ocho (8) horas, de 8:00 a.m. a 12M y de 2:00 pm a 6:00 pm.*

Parágrafo: Los servidores que ejercen sus funciones en dependencias donde se requiera sistema de turnos, podrá prestar sus servicios en jornadas continuas o discontinuas de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que por medio de la Ley 1361 de 2009, modificada por la Ley 1857 de 2017, se crea la ley de la protección integral a la familia.

Que mediante Acuerdo N°270 de 2017, se adoptó el Estatuto General de la Universidad.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CORDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N°016

Que el Acuerdo ejusdem en su artículo 21 definió las funciones del Consejo Superior Universitario, y en el numeral 5° estableció que: **ARTÍCULO 21. Funciones.** *Son funciones del Consejo Superior Universitario:*

...

5) *Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución...*

21) *Delegar en los diferentes niveles de dirección universitaria, algunas de sus funciones con miras a cumplir los fines de la Universidad de acuerdo con las leyes vigentes, este Acuerdo y los Reglamentos internos.*

Que en aplicación a la Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017, cuya finalidad, entre otras, es la de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de las familias, propender por el acercamiento de los servidores públicos con su núcleo familiar, facilitar y garantizar el acompañamiento para con los hijos, esposo (a), compañero (a) permanente, padres, o cualquier otro miembro del grupo familiar que se encuentre en situación de discapacidad, las entidades podrán adoptar jornadas de horario de naturaleza flexible y especial.

Que las medidas de flexibilización del horario laboral, a la luz del marco jurídico transcrito, se traducen en un deber del Estado para brindar a las familias las herramientas para potenciar los recursos afectivos y contribuyen además, con la reducción del ausentismo, y del estrés laboral y el aumento de la productividad, al reconocer el trabajador a aquélla, como un estímulo para su mejor desempeño y la potencialización de sus capacidades.

Que adicional a lo anterior, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la recomendación N°165, señala que deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales y con los intereses legítimos de los trabajadores, para que las condiciones de empleo sean tales que les permitan a los trabajadores, con responsabilidades familiares, conciliar estas con las laborales.

Que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada en el país por la pandemia del coronavirus Covid-19, se evidenció la necesidad que la sociedad fortalezca y afiance los lazos con su núcleo familiar, cuya materialización se logra con una mayor interacción de los miembros que conforman aquélla, como eje esencial de la humanidad y en la cual se gestan los valores propicios para alcanzar el

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N°016

desarrollo de la personalidad, y los cuales instituyen el asiento para una evolución emocional y cognitiva, positiva.

Que la flexibilización de la jornada laboral, se traduce en una estrategia que garantiza la prestación de un servicio público con calidad y efectividad.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 61 del Acuerdo N°006 de 2006, Estatuto de Personal Administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 61. La jornada laboral para los servidores públicos no docentes de la Universidad de Córdoba será de 8 (ocho) horas distribuidas así: 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 pm. a 4:00 p.m.

Parágrafo: Se dispondrá de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo, la cual corresponderá de 1:00 p.m. a de 2:00 p.m.

Parágrafo: Los servidores públicos que ejercen sus funciones en dependencias donde se requiera sistema de turnos, podrán prestar sus servicios en jornadas continuas o discontinuas de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese al señor rector para modificar el horario laboral contenido en el Estatuto de Personal Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo, rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 14 días del mes de marzo de 2022

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Presidente

CELY FIGUEROA BANDA
Secretaria

